



DECRETO 11/2009, de 23 de enero, por el que se procede a la transferencia de importes integrantes del Fondo Especial para Municipios Menores para el año 2009 a municipios y entidades locales menores de Extremadura cuya población no exceda de dos mil habitantes. (2009040012)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 6 como objetivos básicos de la Comunidad Autónoma los de fomento del bienestar social y económico del pueblo extremeño, en especial de las capas sociales más desfavorecidas, a través de la extensión y mejora de los equipamientos sociales y servicios colectivos, con especial atención al medio rural y a las comunicaciones, los de promoción de la solidaridad entre los municipios, comarcas y provincias de la Región y la corrección de desequilibrios territoriales dentro de Extremadura.

Para ello, y en el marco de la cooperación interadministrativa, la Comunidad Autónoma ha venido articulando sistemas de apoyo a los Municipios y, en general, a las Entidades Locales de Extremadura para facilitar a éstas el cumplimiento de sus fines, especialmente dirigidos a aquellas que disponen de menor capacidad técnica o económica para su sostenimiento.

A tal fin y en el marco de las políticas generales de cooperación y asistencia a las Entidades Locales, los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados mediante Ley 5/2008, de 26 de diciembre, determinan la aplicación de recursos económicos destinados a prestar asistencia a dichos Municipios Menores para promover el equilibrio territorial facilitando que se pueda ofrecer en todo el territorio unos servicios públicos de calidad y conseguir así una mayor cohesión económica y social.

Considerando que este objetivo de equilibrio y cohesión puede ser alcanzado mediante la distribución lineal y equitativa entre todos los Municipios y Entidades Locales Menores cuya población no exceda de dos mil habitantes, mediante el presente Decreto, se procede a la transferencia de los fondos aplicables a tal fin en igual cuantía para todos los destinatarios y hasta el límite de las dotaciones presupuestarias existentes.

Para la financiación de las ayudas que se contemplan en el presente Decreto y para el ejercicio 2009 se dispondrá de la cantidad de 3.099.998,05 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.07.124A.460.00 y Código de Proyecto 200912007000800.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de enero de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la transferencia de los importes integrantes del Fondo Especial para Municipios Menores a los Municipios y Entidades Locales Menores de Extremadura cuya población no exceda de dos mil habitantes, en igual cuantía para cada uno de ellos, para facilitar la prestación de servicios públicos locales con igual calidad que el resto de Municipios de la Comunidad Autónoma, promoviendo la cohesión territorial, económica y



social de los mismos y facilitando el acceso de los ciudadanos a dichos servicios públicos en condiciones de igualdad.

Artículo 2. Destinatarios.

Serán destinatarios de los importes integrantes del Fondo Especial para Municipios Menores los Municipios y Entidades Locales Menores de Extremadura cuya población no exceda de 2.000 habitantes de acuerdo con los datos de la última revisión del censo aprobada por el Real Decreto 2124/2008, de 26 de diciembre (BOE n.º 312, de 27 de diciembre de 2008), para el ejercicio 2009 y publicada por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 3. Normativa aplicable y procedimiento.

La transferencia de fondos dispuesta se regirá por lo establecido en este Decreto, así como por la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de la transferencia será igual para cada entidad local beneficiaria por el importe resultante de distribuir el montante de 3.099.998,05 euros entre todas las entidades destinatarias, correspondiendo a cada una de ellas un importe de 10.163,93 euros, según se detalla en relación que se incorpora anexa al presente Decreto y que forma parte del mismo.

Artículo 5. Habilitación.

Queda habilitado el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar cuantas disposiciones y resoluciones fueran precisas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto, correspondiendo al Servicio de Desarrollo, Ordenación Territorial y Asistencia de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local de la Junta de Extremadura la realización de los actos de gestión y tramitación del mismo.

Artículo 6. Pago y justificación de la transferencia.

1. El abono de la transferencia se realizará en un solo pago y por la totalidad de su importe, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La justificación de la aplicación de los importes transferidos se efectuará mediante certificación expedida por el Secretario-Interventor de las Entidades Locales destinatarias en la que se hará constar el efectivo abono en cuenta y su cargo e imputación a los presupuestos generales de dicha entidad de la transferencia dispuesta con posterioridad a su recepción, así como su aplicación al gasto público al que se encuentra destinada mediante la correspondiente relación circunstanciada de los pagos imputables a la misma. Dicho certificado deberá ponerse a disposición del Servicio de Desarrollo, Ordenación Territorial y Asistencia de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local de la Junta de Extremadura con anterioridad al día 30 de septiembre de 2009.



La falta, o insuficiente justificación de la aplicación de la transferencia, en los términos señalados en el párrafo anterior podrá dar lugar a la revocación de la misma, con reintegro o compensación de las cantidades transferidas en la cuantía que resultare afectada por dicho incumplimiento. Igualmente la ocultación de datos, el falseamiento de los mismos y la obstrucción de la labor inspectora, dará lugar a la revocación de la transferencia.

2. Declarada la revocación se dará cuenta a los órganos correspondientes para que procedan a la gestión de su cobro o a la compensación con cualquier crédito frente a la Junta de Extremadura.

Artículo 7. Compatibilidad, fiscalización y reintegro.

La transferencia contemplada en este Decreto es compatible con cualquiera otra dispuesta por las administraciones públicas para el mismo fin y a tales efectos no podrán imputarse a las mismas aquellos gastos que se encontraran imputados o se pretendan imputar a la justificación de otras transferencias, ayudas o subvenciones públicas.

Artículo 8. Financiación.

La transferencia dispuesta y su abono se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.124A.460.00, código de proyecto 200912007000800, por una cuantía global de 3.099.998,05 euros.

Artículo 9. Publicidad.

El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional primera. Exención de certificación de obligaciones tributarias.

Las Entidades Locales beneficiarias estarán exentas de acreditar mediante certificado estar al corriente con la Hacienda Autonómica.

Disposición adicional segunda. Exención de garantías.

Las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Decreto estarán exentas de presentar garantía previa a la recepción de la transferencia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 23 de enero de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**ANEXO**

Nº	MUNICIPIO O ENTIDAD LOCAL MENOR	POBLACIÓN*	TRANSFERENCIA ASIGNADA EN EUROS
PROVINCIA DE BADAJOZ			
1	Acedera.	135	10.163,93
2	Ahillones.	1.058	10.163,93
3	Albuera(La).	1.972	10.163,93
4	Alconchel.	1.966	10.163,93
5	Alconera.	739	10.163,93
6	Aljucén.	240	10.163,93
7	Almendral.	1.311	10.163,93
8	Atalaya.	329	10.163,93
9	Baterno.	362	10.163,93
10	Benquerencia de la Serena.	979	10.163,93
11	Bodonal de la Sierra.	1.146	10.163,93
12	Cabeza de la Vaca.	1.499	10.163,93
13	Calera de León.	1.070	10.163,93
14	Calzadilla de los Barros.	844	10.163,93
15	Campillo de Llerena.	1.533	10.163,93
16	Capilla.	190	10.163,93
17	Carmonita.	591	10.163,93
18	Carrascalejo(El).	79	10.163,93
19	Casas de Don Pedro.	1.656	10.163,93
20	Casas de Reina.	201	10.163,93
21	Castilblanco.	1.160	10.163,93
22	Cheles.	1.308	10.163,93
23	Cordobilla de Lácara.	983	10.163,93
24	Corte de Peleas.	1.262	10.163,93
25	Cristina.	573	10.163,93
26	Don Álvaro.	729	10.163,93
27	Entrín Bajo.	616	10.163,93
28	Esparragalejo.	1.570	10.163,93
29	Esparragosa de la Serena.	1.094	10.163,93
30	Esparragosa de Lares.	1.041	10.163,93
31	Feria.	1.361	10.163,93
32	Fuenlabrada de los Montes.	1.935	10.163,93
33	Fuente del Arco.	772	10.163,93
34	Garbayuela.	548	10.163,93
35	Garlitos.	688	10.163,93
36	Haba(La).	1.383	10.163,93
37	Helechosa de los Montes.	722	10.163,93
38	Higuera de la Serena.	1.049	10.163,93
39	Higuera de Llerena.	364	10.163,93
40	Hinojosa del Valle.	563	10.163,93



41	Lapa(La).	294	10.163,93
42	Llera.	944	10.163,93
43	Magacela.	629	10.163,93
44	Maguilla.	1.091	10.163,93
45	Malcocinado.	452	10.163,93
46	Malpartida de la Serena.	676	10.163,93
47	Manchita.	754	10.163,93
48	Medina de las Torres.	1.359	10.163,93
49	Mengabril.	477	10.163,93
50	Mirandilla.	1.374	10.163,93
51	Montemolín.	1.520	10.163,93
52	Morera(La).	764	10.163,93
53	Nava de Santiago(La).	1.105	10.163,93
54	Nogales.	718	10.163,93
55	Oliva de Mérida.	1.878	10.163,93
56	Orellana de la sierra.	314	10.163,93
57	Palomas.	691	10.163,93
58	Parra(La).	1.388	10.163,93
59	Peñalsordo.	1.235	10.163,93
60	Peraleda del Zaucejo.	609	10.163,93
61	Puebla de Alcocer.	1.291	10.163,93
62	Puebla de la Reina.	864	10.163,93
63	Puebla del Maestro.	806	10.163,93
64	Puebla del Prior.	543	10.163,93
65	Reina.	196	10.163,93
66	Rena.	652	10.163,93
67	Retamal de Llerena.	497	10.163,93
68	Risco.	167	10.163,93
69	Roca de la Sierra(La).	1.535	10.163,93
70	Salvatierra de los Barros.	1.802	10.163,93
71	San Pedro de Mérida.	850	10.163,93
72	Sancti-Spíritus.	242	10.163,93
73	Táliga.	808	10.163,93
74	Tamurejo.	257	10.163,93
75	Torre de Miguel Sesmero.	1.262	10.163,93
76	Torremayor.	1.000	10.163,93
77	Trasierra.	689	10.163,93
78	Trujillanos.	1.437	10.163,93
79	Usagre.	1.968	10.163,93
80	Valdecaballeros.	1.254	10.163,93
81	Valdetorres.	1.329	10.163,93
82	Valencia del las Torres.	700	10.163,93
83	Valencia del Mombuey.	788	10.163,93
84	Valle de la Serena.	1.431	10.163,93
85	Valle de Matamoros.	431	10.163,93
86	Valle de Santa Ana.	1.188	10.163,93



87	Valverde de Burguillos.	319	10.163,93
88	Valverde de Llerena.	719	10.163,93
89	Valverde de Mérida.	1.149	10.163,93
90	Villagarcía de la Torre.	986	10.163,93
91	Villagonzalo.	1.352	10.163,93
92	Villalba de los Barros.	1.675	10.163,93
93	Villar de Rena.	490	10.163,93
94	Villarta de los Montes.	586	10.163,93
95	Zarza-Capilla.	419	10.163,93
PROVINCIA DE CÁCERES			
96	Abadía.	317	10.163,93
97	Abertura.	463	10.163,93
98	Acebo.	706	10.163,93
99	Acehúche.	860	10.163,93
100	Aceituna.	612	10.163,93
101	Ahigal.	1.484	10.163,93
102	Albala.	814	10.163,93
103	Alcántara.	1.669	10.163,93
104	Alcollarín.	277	10.163,93
105	Aldea del Cano.	742	10.163,93
106	Aldea del Obispo(La).	353	10.163,93
107	Aldeacentenera.	779	10.163,93
108	Aldeanueva del Camino.	789	10.163,93
109	Aldehuela de Jerte.	344	10.163,93
110	Alía.	1.068	10.163,93
111	Aliseda.	1.992	10.163,93
112	Almaraz.	1.250	10.163,93
113	Arroyomolinos.	1.009	10.163,93
114	Arroyomolinos de la Vera.	514	10.163,93
115	Baños de Montemayor.	737	10.163,93
116	Barrado.	482	10.163,93
117	Belvis de Monroy.	677	10.163,93
118	Benquerencia.	102	10.163,93
119	Berrocalejo.	98	10.163,93
120	Berzocana.	530	10.163,93
121	Bohonal de Ibor.	538	10.163,93
122	Botija.	191	10.163,93
123	Cabañas del Castillo.	435	10.163,93
124	Cabezabellosa.	421	10.163,93
125	Cabrero.	367	10.163,93
126	Cachorrilla.	99	10.163,93
127	Caldasó.	527	10.163,93
128	Calzadilla.	486	10.163,93
129	Caminomorisco.	1.256	10.163,93
130	Campillo de Deleitosa.	88	10.163,93
131	Campo Lugar.	1.064	10.163,93



132	Cañamero.	1.803	10.163,93
133	Cañaverál.	1.294	10.163,93
134	Carbajo.	228	10.163,93
135	Carcaboso.	1.124	10.163,93
136	Carrascalejo.	348	10.163,93
137	Casar de Palomero.	1.003	10.163,93
138	Casares de las Hurdes.	554	10.163,93
139	Casas de Don Antonio.	213	10.163,93
140	Casas de Don Gómez.	354	10.163,93
141	Casas de Millán.	704	10.163,93
142	Casas de Miravete.	159	10.163,93
143	Casas del Castañar.	637	10.163,93
144	Casas del Monte.	785	10.163,93
145	Casatejada.	1.362	10.163,93
146	Casillas de Coria.	465	10.163,93
147	Castañar de Ibor.	1.200	10.163,93
148	Cedillo.	518	10.163,93
149	Cerezo.	186	10.163,93
150	Cilleros.	1.897	10.163,93
151	Collado.	212	10.163,93
152	Conquista de las Sierra.	210	10.163,93
153	Cuacos de Yuste.	932	10.163,93
154	Cumbre(La).	972	10.163,93
155	Deleitosa.	850	10.163,93
156	Descargamaría.	209	10.163,93
157	Eljas.	1.046	10.163,93
158	Escorial.	871	10.163,93
159	Fresnedosa de Ibor.	332	10.163,93
160	Galisteo.	1.007	10.163,93
161	Garciaz.	885	10.163,93
162	Graganta(La).	1.085	10.163,93
163	Garganta la Olla.	498	10.163,93
164	Gargantilla.	434	10.163,93
165	Gargüera.	136	10.163,93
166	Garvín.	106	10.163,93
167	Gata.	1.698	10.163,93
168	Gordo(EI).	353	10.163,93
169	Granja(La).	365	10.163,93
170	Guijo de Coria.	241	10.163,93
171	Guijo de Galisteo.	1.614	10.163,93
172	Guijo de Granadilla.	632	10.163,93
173	Guijo de Santa Bárbara.	390	10.163,93
174	Herguijuela.	377	10.163,93
175	Hernán-Pérez.	514	10.163,93
176	Herrera de Alcántara.	276	10.163,93
177	Herreruela.	381	10.163,93



178	Higuera.	104	10.163,93
179	Hinojal.	439	10.163,93
180	Holguera.	762	10.163,93
181	Hoyos.	971	10.163,93
182	Huélaga.	201	10.163,93
183	Ibahernando.	515	10.163,93
184	Jaraicejo.	574	10.163,93
185	Jarilla.	160	10.163,93
186	Jerte.	1.333	10.163,93
187	Ladrillar.	224	10.163,93
188	Madrigal de la Vera.	1.824	10.163,93
189	Madrigalejo.	1.993	10.163,93
190	Majadas.	1.294	10.163,93
191	Marchagaz.	249	10.163,93
192	Mata de Alcántara.	343	10.163,93
193	Mebrío.	871	10.163,93
194	Mesas de Ibor.	180	10.163,93
195	Millanes.	265	10.163,93
196	Mirabel.	733	10.163,93
197	Mohedas de Granadilla.	1.000	10.163,93
198	Monroy.	979	10.163,93
199	Morcillo.	420	10.163,93
200	Navalvillar de Ibor.	402	10.163,93
201	Navas de Madroño.	1.480	10.163,93
202	Navezuelas.	699	10.163,93
203	Nuñomoral.	1.452	10.163,93
204	Oliva de Plasencia.	295	10.163,93
205	Palomero.	473	10.163,93
206	Pasarón de la Vera.	666	10.163,93
207	Pedroso de Acim.	102	10.163,93
208	Peraleda de la Mata.	1.468	10.163,93
209	Peraleda de San Román.	309	10.163,93
210	Perales del Puerto.	982	10.163,93
211	Pescueza.	164	10.163,93
212	Pesga(La).	1.128	10.163,93
213	Piedras Albas.	210	10.163,93
214	Pinofranqueado.	1.686	10.163,93
215	Piornal.	1.548	10.163,93
216	Plasenzuela.	542	10.163,93
217	Portaje.	405	10.163,93
218	Portezuelo.	274	10.163,93
219	Pozuelo de Zarcón.	567	10.163,93
220	Puerto de Santa Cruz.	398	10.163,93
221	Rebollar.	223	10.163,93
222	Riobos.	1.184	10.163,93
223	Robledillo de Gata.	131	10.163,93



224	Robledillo de la Vera.	309	10.163,93
225	Robledillo de Trujillo.	443	10.163,93
226	Robledollano.	395	10.163,93
227	Romangordo.	206	10.163,93
228	Rosalejo.	1.346	10.163,93
229	Ruanes.	74	10.163,93
230	Salorino.	707	10.163,93
231	Salvatierra de Santiago.	316	10.163,93
232	San Martín de Trebejo.	926	10.163,93
233	Santa Ana.	313	10.163,93
234	Santa Cruz de la Sierra.	274	10.163,93
235	Santa Cruz de Paniagua.	331	10.163,93
236	Santa Marta de Magasca.	304	10.163,93
237	Santiago de Alcántara.	690	10.163,93
238	Santiago del Campo.	311	10.163,93
239	Santibáñez el Alto.	446	10.163,93
240	Santibáñez el Bajo.	829	10.163,93
241	Saucedilla.	778	10.163,93
242	Segura de Toro.	181	10.163,93
243	Serradilla.	1.764	10.163,93
244	Serrejón.	461	10.163,93
245	Talaván.	917	10.163,93
246	Talaveruela de la Vera.	377	10.163,93
247	Tejeda de Tiétar.	962	10.163,93
248	Toril.	182	10.163,93
249	Tornavacas.	1.214	10.163,93
250	Torno(EI).	977	10.163,93
251	Torre de Don Miguel.	591	10.163,93
252	Torre de santa María.	650	10.163,93
253	Torrecilla de los Ángeles.	691	10.163,93
254	Torrecillas de la Tiesa.	1.168	10.163,93
255	Torrejón el Rubio.	619	10.163,93
256	Torremenga.	608	10.163,93
257	Torremocha.	1.063	10.163,93
258	Torreorgaz.	1.759	10.163,93
259	Torrequemada.	608	10.163,93
260	Valdastillas.	376	10.163,93
261	Valdecañas de Tajo.	135	10.163,93
262	Valdefuentes.	1.461	10.163,93
263	Valdehúncar.	208	10.163,93
264	Valdelacasa de Tajo.	464	10.163,93
265	Valdemorales	239	10.163,93
266	Valdeobispo.	768	10.163,93
267	Valverde de la Vera.	594	10.163,93
268	Viandar de la Vera.	266	10.163,93
269	Villa del Campo.	560	10.163,93



270	Villa del Rey.	149	10.163,93
271	Villamesías.	322	10.163,93
272	Villamiel.	696	10.163,93
273	Villanueva de la Sierra.	532	10.163,93
274	Villar de Plasencia.	233	10.163,93
275	Villar del Pedroso.	448	10.163,93
276	Villasbuenas de Gata.	251	10.163,93
277	Zarza de Granadilla.	1.770	10.163,93
278	Zarza de Montánchez.	622	10.163,93
279	Zarza la Mayor.	1.444	10.163,93
280	Zorita.	1.697	10.163,93
281	Barbaño.	616	10.163,93
282	Entrerios.	768	10.163,93
283	Gargaligas.	531	10.163,93
284	Guadajira.	538	10.163,93
285	Gaudalperales, Los.	698	10.163,93
286	Hernán cortes.	935	10.163,93
287	Palazuelo.	565	10.163,93
288	Puebla de Alcollarín.	424	10.163,93
289	Ruecas.	748	10.163,93
290	Torrefresneda.	407	10.163,93
291	Torviscal, El.	552	10.163,93
292	Valdehornillos.	685	10.163,93
293	Valdivia.	1.842	10.163,93
294	Vivares.	763	10.163,93
295	Zurbarán.	831	10.163,93
296	Alagón.	973	10.163,93
297	Azabal.	350	10.163,93
298	Navatrasierra.	251	10.163,93
299	Pradochano.	160	10.163,93
300	Pueblonuevo de Miramontes.	1.013	10.163,93
301	San Gil.	220	10.163,93
302	Tiétar.	962	10.163,93
303	Valdeíñigos.	255	10.163,93
304	Valdesalor.	609	10.163,93
305	Vegaviana.	860	10.163,93
	TOTAL	228.978	3.099.998,65

(*) Datos de la última revisión del censo aprobada por el Real Decreto 2124/2008, de 26 de diciembre (BOE N° 312 de 27 de diciembre de 2008) para el ejercicio 2.009 y publicada por el Instituto Nacional de Estadística.